

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00832-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 30 y 34 folios, informándole que la parte ejecutada se notificó personalmente y guardó silencio en el término legal, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 17 de junio de 2020


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de junio de 2020

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: TOBÍAS SARMIENTO CAMACHO

DEMANDADO: JOSÉ SAÚL GRIMALDOS GÓMEZ

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

TOBÍAS SARMIENTO CAMACHO, promovió demanda ejecutiva, contra **JOSÉ SAÚL GRIMALDOS GÓMEZ**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivadas del título letra de cambio No. 1 suscrita el 4 de julio de 2018, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 671 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 4 de febrero de 2019 (fol. 6), libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La parte actora luego de enviar el citatorio para la notificación personal del demandado a la dirección informada en la demanda, solicitó el emplazamiento, como quiera que la constancia obrante a folio 20 advierte que **"la dirección no existe"**, por ello, en auto del 8 de noviembre de 2019 se ordenó emplazar al demandado y posteriormente se designó curador ad litem.

Sin embargo, el demandado se notificó personalmente el 27 de febrero de 2020 del mandamiento como obra a folio 30 y, guardó silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna. Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma, sin que propusiera medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra del demandado **JOSÉ SAÚL GRIMALDOS GÓMEZ**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

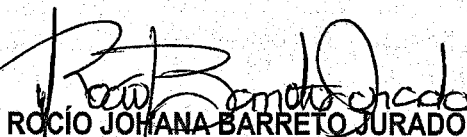
SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

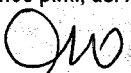
TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$1.400.000, tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>48</u>, hoy <u>18-06-20</u> y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria
--